

Señor
JUEZ DE TUTELA
Ciudad
E.S.D.

REF. ACCION DE TUTELA DE: ADRIANA JAZMIN ENRIQUEZ VILLADA contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

ADRIANA JAZMIN ENRIQUEZ VILLADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, comedidamente me permito instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA tendiente a que se me protejan los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información, al trabajo, y demás que se configuren, los que han sido vulnerados por las accionadas conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - Que la comisión nacional del servicio civil – CNSC, mediante acuerdo N.º 2081 de fecha 21 de septiembre de 2021, convocó proceso de selección, para proveer los empleos de vacancia definitiva del ICBF.

SEGUNDO. - Me inscribí para aspirar al cargo de profesional universitario grado 007 código 2044 opec número 166312.

TERCERO. - La comisión nacional del servicio civil, a través de la plataforma SIMO, notifico a la suscrita de la fecha, lugar y hora para presentar la prueba básica de competencias funcionales y comportamentales aplicada por la universidad de pamplona.

CUARTO- La universidad de pamplona publicó los resultados del concurso de méritos el día 22 de junio de 2022, por medio del aplicativo de SIMO, respecto de las competencias funcionales y comportamentales, cuyo resultado obtenido por la suscrita fue insatisfactorio.

QUINTO. - Mediante solicitud de fecha 23 de junio de 2022, interpose la reclamación respectiva, ante el inconformismo del puntaje, así como del procedimiento y estructuración de preguntas - respuestas de la convocatoria.

SEXTO. - Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC – Universidad de Pamplona, mediante oficio de fecha 29 de julio de 2022, NO resolvió de fondo la reclamación interpuesta el día 23 de junio de 2022.

SEPTIMO - Considero que el concurso de méritos posee irregularidades que afectan el debido proceso, el derecho al trabajo y el acceso a la información en debida forma, contradicción y oposición a la misma, vulnerando los derechos mínimos que tengo participante en dicha convocatoria.

OCTAVO. - Que la lista de elegibles se encuentra próxima a publicarse, lo que automáticamente me saca de mi lugar de trabajo, respecto de la persona que logró puntaje satisfactorio en la prueba efectuada de la convocatoria, PESE de existir IRREGULARIDADES en la convocatoria y en el proceso de selección para dichas vacantes.

NOVENO.- Que el ICBF mediante memorando distinguido con radicado N.º 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, informa la estrategia

operativa para la convocatoria 2149 de 2021, lo que se traduce en el afán pronto de llenar las vacantes ofertadas, SIN IMPORTAR Y TENER en cuenta la EXPERIENCIA y los años de labor en dicho instituto, pese además de existir varias acciones judiciales en curso, debidamente puestas en conocimiento de las accionadas conforme lo manda la ley 2213 de 2022, con el ánimo de poder hacer respetar el debido proceso y la contradicción, ante la evidencia de irregularidades en la mentada convocatoria.

PRETENSIONES

1.- Tutelar los derechos de petición, al debido proceso, a la información, al trabajo, y demás que se configuren o vulneren.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, que el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo respectivo tutelar, proceda a resolver de fondo la reclamación de fecha 19 de julio de 2022.

PRUEBAS

1.- Copia del acuerdo 2294 de fecha 13 de diciembre de 2021

2.- Copia de la reclamación de fecha 19 de julio de 2022.

3.- Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad de Pamplona.

4.- Memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023.

DE OFICIO

Comedidamente me permito solicitar al despacho requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que allegue con destino del expediente, certificación donde conste la notificación personal efectuada a la suscrita, respecto de la comunicación realizada de si mi puesto de trabajo hacia parte o hace parte de la vacancia definitiva, conforme al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, de acuerdo a la convocatoria N° 2149 de 2021.

PROCEDIMIENTO

El contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela

82. *Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.* El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la «protección inmediata de los derechos fundamentales» de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: *i)* la legitimación en la causa, *ii)* la inmediatez y *iii)* la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión.

10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

171. *Fundamento normativo.* De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

172. *Contenido del derecho de petición.* Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente hade pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

173. *Relación con otros derechos.* Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional». Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un derecho instrumental». De tal suerte, además de constituir una «garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa», el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sinesa connotación».

174. *Solicitudes de acceso a información pública.* Una de las manifestaciones del derecho fundamental de petición consiste en que, mediante su ejercicio, las personas pueden acceder a la información pública. La Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el alcance de esta garantía de acceso a la información, pues no todo dato es susceptible de ser entregado al interesado. En Sentencia SU-139 de 2021, esta Corte analizó y sintetizó las reglas jurisprudenciales sobre la materia, así:

75. Información pública o de dominio público: alude a la información que puede ser obtenida sin reserva alguna, como por ejemplo los documentos públicos, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil, entre otros.

76. Información semi-privada: refiere a aquellos datos personales o impersonales que requieren de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación; en estos casos, la información solo puede ser obtenida mediante orden de autoridad

judicial o administrativa y paralos fines propios de sus funciones.

77. Información privada: atiende a la información que se encuentra en el ámbito propio del sujeto concernido y a la que, por ende, solo puede accederse mediante orden de autoridad judicial competente. Entre esta información se encuentran los documentos privados, las historias clínicas, los datos obtenidos en razón a la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetos a reserva, entre otros.

78. Información reservada o secreta: este universo de información está relacionado con los datos que solo interesan a su titular, en razón a que están íntimamente vinculados con la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y a la libertad. Entre estos datos se encuentran los asociados a la preferencia sexual de las personas, a su credo ideológico o político, a su información genética, a sus hábitos, entre otros. Cabe anotar que esta información, por lo demás, no es susceptible de acceso por parte de terceros, “*salvo que se trate de una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación*”.

175. En concordancia con la jurisprudencia constitucional, la Ley 1755 de 2015, determinó que, por regla general, toda información es pública y de libre acceso para los ciudadanos. Asimismo, previó que, excepcionalmente y por motivos de reserva, se puede limitar —e incluso negar— el acceso a cierto tipo de información. Ahora bien, el artículo 26 de la misma ley dispuso un procedimiento jurisdiccional de insistencia para que el ciudadano controvierta la decisión que niega el acceso a la información, por tratarse, *prima facie*, de información sometida a reserva.

176. *Información reservada en los procesos de la Rama Judicial.* Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el párrafo segundo del artículo 164 dispone que «[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado».

177. En la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena resolvió varias acciones de tutela presentadas con ocasión del concurso de méritos para proveer empleos vacantes de docentes y directivos docentes, de instituciones educativas oficiales en entes territoriales, dentro de las convocatorias 056 a 122 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo del concurso, los accionantes presentaron solicitudes dirigidas a que la Comisión suministrara copia del cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de aptitudes practicada, peticiones que fueron negadas por la entidad accionada. La Corte sostuvo que le asistía razón a la CNSC para negar las solicitudes, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1324 de 2009, establece expresamente que dicho material está sometido a reserva y que, en todo caso, si los interesados consideraban que se debía suministrar dicha información, podían acudir al mecanismo de insistencia previsto, en ese entonces, por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985. Por tal razón, concluyó que las acciones de tutela eran improcedentes respecto del derecho fundamental de petición.

178. En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones, aunado a las irregularidades evidenciadas en la estructuración de la convocatoria como tal.

MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito como medida provisional, la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, los cuales vulneran ampliamente el derecho de contradicción y oposición por parte de la suscrita, ante las irregularidades en la convocatoria.

COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, lugar donde ocurrieron la violación de los derechos fundamentales y de conformidad con el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, con anterioridad a la presentación de esta acción de tutela, no se ha instaurado otra sobre los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico adrianajazmin@gmail.com y móvil 3117477404.

La comisión nacional del servicio civil, en la Carrera 16 N.º 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La universidad de pamplona en la Calle 5 N.º 2 – 38 Barrio Latino Cúcuta correo electrónico, cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co, y/o cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Carrera 68 N.º 64C – 75 Bogotá D.C., correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

El Departamento Administrativo de la Función Pública en la Carrera 6 N.º 12 – 62 Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Atentamente,



ADRIANA JAZMIN ENRIQUEZ VILLADA
CC 29.665.217

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Bogotá D.C.

Ref.- Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – **ICBF**. Asunto:
Complemento de la reclamación entregada al Sistema de Apoyo para
la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**.

ADRIANA JAZMIN ENRÍQUEZ VILLADA mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi antefirma, por medio de la presente me permito remitir escrito de complementación a mi reclamación administrativa oportunamente sustentada contra los resultados de la prueba escrita realizada el día 22 de mayo del año en curso al interior del Proceso de Selección **ICBF** – 2021.

I. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Tenemos claro, y no admite discusión alguna, que dentro del acuerdo de Convocatoria - Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – **ICBF** - todos los participantes contamos con la oportunidad de elevar una reclamación.

Sin embargo, la misma fue estructurada y diseñada en una forma deleznablemente leonina y atentatoria contra mis derechos fundamentales al debido proceso, al de igualdad de oportunidades, al trabajo; y sobre todo amparada en el principio de confianza legítima, al del acceso a cargos públicos por concurso de méritos; pues en un principio solo conté con cinco (5) días para hacer efectiva mi impugnación contra los resultados de la prueba **SIN NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN**; y con dos (2) adicionales para su revisión integral en defensa de mi ejercicio de complementación; lo cual, armonizando tales tiempos, no me permite desarrollar una metodología clara y eficaz por contarse con tan sólo dos (2) horas para la revisión de todas y cada una de las preguntas; ni mucho menos poderlas transcribir para el desarrollo de un análisis técnico, de fondo e integral del cuestionario denunciado; y en procura de confrontarlo con la estructura y funciones misionales del empleo que estoy aspirando.

Bajo este contexto, la constitucionalización del derecho a la defensa se eleva a su garantía material y efectiva, e impone a los funcionarios de la **CNSC** y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** la obligación real de velar por su pleno ejercicio; **Y NO POR UNO APARENTE**; el cual se limita injustificadamente cuando el aspirante no cuenta con toda la información requerida para elaborar el complemento que garantice su contradictorio; como quiera que privar al concursante de acceder y manipular plenamente el cuadernillo de preguntas, conocer sus respuestas, transcribirlas y de verificar posteriormente las que por válidas tiene, vulnera sistemáticamente su derecho de contradicción, el cual constituye el núcleo vital del derecho fundamental al debido proceso; y más aún, cuando en el *sub lite* la reserva

de las pruebas en el proceso debe aplicarse es a los terceros que no participaron en ellas; y no a los directos interesados; los cuales deberán guardar su confidencialidad so pena de sanciones legales aplicando el principio de buena fe guardada concedido en el artículo 83 Superior.

En este sentido dejo sentada la presente constancia como argumento preliminar en una eventual y posterior acción de amparo constitucional a mi favor.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE NUESTRO COMPLEMENTO EN LA RECLAMACIÓN.

Inicialmente, y con total prescindencia de cualquier otra problemática debemos establecer que desde el momento de la presentación de la prueba; y conforme a mi formación académica, profesional y de experiencia, logré acreditar sin esfuerzo alguno el mal diseño del cuestionario escrito suministrado por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, su falta de estructura lógica y desde luego, su precaria actualidad normativa; aunado al hecho cierto y verificable de que muchas de sus preguntas no tenían ninguna relación con los temas y ejes temáticos que se debieron evaluar frente al cargo aspirado; por lo que insisto en la existencia de errores insubsanables en el desarrollo del concurso de méritos que afectaron gravemente mi derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Nacional; y más concretamente, en la preparación y elaboración de la prueba que estamos censurando, donde no se tuvieron en cuenta en lo más mínimo el contenido básico, funcional y específico de los cargos ofertados; soslayando sin ambages la Guía de Orientación del Aspirante y sobre todo, el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo **CNSC** 2021 adiado el 21 de septiembre del año inmediatamente anterior; por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los procesos en vacancia definitiva de la planta de personal del **ICBF**; y en donde es claro en precisar que:

“PARAGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las especificaciones técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la institución de educación superior que lo desarrolle y a los aspirantes inscritos”.
(Subrayas Nuestras).

Con ello, reitero que se está violando mi derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Fundamental; por lo que, sobre el particular, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T – 682 del dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) con Ponencia del Magistrado **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO** sostuvo en lo pertinente:

“(…) La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del

debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” (Subrayas Nuestras).

Por ende, frente a la aplicación de las pruebas escritas de competencias funcionales contenidas en el Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – **ICBF**; es necesario precisar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, y para el cual estoy aspirando; pues muchas de las preguntas no tenían ningún sentido, ni tipo de relación fáctica ni jurídica con los manuales de funciones y ejes temáticos que se debieron evaluar.

En ese orden de ideas podemos verificar con meridiana claridad la existencia de serias irregularidades en la construcción de las preguntas del examen; pues las mismas a la luz del buen derecho son evidentemente antipedagógicas por cuanto no guardan relación funcional con las competencias que debieron ser evaluadas en relación al cargo ofertado; y más aún, cuando en la guía de orientación al aspirante para acceso de pruebas regulada en el Acuerdo N° 2081 de 2021 y en el Proceso de Selección N° 2149 de la misma anualidad, se define literalmente a las competencias funcionales como:

“(…) la capacidad del concursante para aplicar diferentes conocimientos (saber hacer) en un contexto determinado y la utilización de capacidades y habilidades, en un contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa”.

Es decir, desde una perspectiva estrictamente pedagógica, el examen debió en su gran mayoría contener preguntas dependiendo del cargo al cual me inscribí y teniendo como base las funciones para el empleo que estoy aspirando; aunado a que tampoco existe un análisis comparativo que tenga plena armonía entre el cuestionario aplicado y las funciones del cargo en razón a mi experiencia debidamente acreditada en el proceso de selección N° 2149 de 2021 – **ICBF**.

Vistas las cosas desde esta perspectiva, se encuentra plenamente acreditado que el contenido de las competencias funcionales que fueron aplicadas en la prueba escrita por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, no obedecieron a criterios técnicos, ni mucho menos jurídicos frente a las temáticas del manual específico de funciones del cargo al cual estoy aspirando; por la realización de preguntas que no guardan ninguna armonía con las funciones específicas del empleo conforme a mi perfil asignado.

Ahora bien, en caso de que esta respetuosa y justa reclamación no sea atendida comedidamente solicito se sirvan indicar bajo los alcances del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional:

- a) Se me informe cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo con mi empleo aspirado.
- b) Se me informe cual fue el manual de funciones, los criterios técnicos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la estructuración del examen para el cargo que aspiro.
- c) Se entregue un análisis del comportamiento psicométrico de todos los ítems del exámen, la toma de decisiones sobre su inclusión y/o exclusión; y, sobre todo, el modelo de calificación.

Dirección física y correos electrónicos de notificaciones los reportados al pie de mi firma.

Atentamente,



ADRIANA JAZMIN ENRÍQUEZ VILLADA.

CC 29.665.217 de Palmira

adrianajazmin@gmail.com, adriana.enriquez@icbf.gov.co

Calle 25 No. 12-97 Casa 26 conjunto Rincon de las flores 1.

Valle del Cauca

Municipio de Palmira

Teléfono: 3117477404

Aunado a las consideraciones de orden estrictamente jurídico objeto de la presente reclamación, me permito sustentar de manera específica mi inconformidad frente a las preguntas contenidas en la prueba escrita realizada el día 22 de mayo del año en curso:

ANEXO:

A CONTINUACION PRESENTO LAS PREGUNTAS QUE, SEGÚN LA REVISIÓN DE LAS CLAVES CORRECTAS, QUEDARON COMO INCORRECTAS, SIN EMBARGO, SE PRESENTAN LOS ARGUMENTOS PERTINENTES PARA LA RECLAMACION.

PREGUNTAS CON VARIAS RESPUESTAS CORRECTAS (subjetivas)

La pregunta No. 3 (B – C) Caso: se trata de un caso que presenta una Situación que se presenta al interior de una familia y la pregunta es Usted que haría en este caso. En la revisión de las respuestas la correcta es la B. que se refiere a Realizar el Estudio Sociofamiliar, sin embargo, la respuesta C. que se refiere a aplicación de pruebas, también es viable porque de hecho el estudio sociofamiliar está incluido

dentro de las pruebas que se deben realizar dentro de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

La pregunta No. 59 (B – A) Caso: En un Trabajo con grupo de madres gestantes, usted orienta y sensibiliza sobre: A. Cuidados del embarazo B. Pautas de Crianza C. Convivencia en Pareja. En la revisión de las respuestas la correcta es la B. Pautas de Crianza, por lo que se considera que las dos respuestas pueden ser correctas ya que la A. cuidados del embarazo también es un tema acorde al grupo de trabajo.

La pregunta No. 64, (A – B) Caso: Me piden realizar una cartilla para los NNA como seres actores sociales, donde se plantea que ellos son el resultado de la biología y el ambiente, y para el diseño se pide incluir temas: A. Interacción con el juego, Favorecer autocuidado C. Disciplina positiva. Se considera que las tres opciones de respuesta pueden ser incluidas, ya que obedece a una decisión muy subjetiva.

La pregunta No. 65 (B – A) Caso: Me piden realizar una cartilla para los NNA como seres actores sociales, donde se plantea que ellos son el resultado de la biología y el ambiente, y para el diseño se pide incluir un cuento que muestre el reconocimiento de un niño que: A. toma decisiones individuales B. Actúa Diferente a los adultos C. Imita conductas. Se considera que las tres respuestas pueden ser correctas, pues obedece a una decisión muy subjetiva.

La pregunta No. 67 (C – A) Caso: En taller con jóvenes sobre escucha activa se presenta en una discusión entre los jóvenes y el equipo también se altera, ante esto usted: A. Pausa el taller, espera que se calmen, se retira y retoma el evento. B. Continúa el Taller, hace caso omiso y ejemplifica escucha y respeto C. Suspende el taller y cambia la programación. En la revisión de las respuestas se evidencia la clave correcta la opción C. por lo cual se considera que las respuestas obedecen a una decisión muy subjetiva de acuerdo con el estilo de trabajo del tallerista.

PREGUNTAS CON CLAVES DE RESPUESTAS INCORRECTA

La pregunta No. 6 (C – A) Caso: Situación que reporta un vecino, sobre una vulneración de derechos, por el cual se Inicia Actuación Administrativa. La pregunta es, qué haría usted como profesional y dentro de las opciones de respuesta están A: Programa equipo interdisciplinario C. Contar al padre su versión. Yo como profesional puedo estar dentro del equipo interdisciplinario que programa el Defensor de familia, pero en ningún caso la opción C. contarle al padre de la adolescente y escuchar su versión, está dentro de las actuaciones técnicas que se realizan en un caso de estos.

La pregunta 18. (B – A) Caso: Situación Violencia Intrafamiliar en donde preguntan usted que haría, con opciones de respuesta B. Vinculación Institucional. A. Ubicación Medio familiar con fortalecimiento a la familia. Al ser la respuesta correcta la Vinculación Institucional, no es coherente con la Misión del Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, la cual refiere “*Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social*” en donde claramente nos invita a trabajar por las familias en su fortalecimiento de sus capacidades, por lo cual la respuesta correcta es la A. Ubicación Medio familiar con fortalecimiento a la familia.

La pregunta 19. (C – A) Caso: Te llaman por teléfono a poner Reclamo de una Institucion que no está atendiendo un usuario y refiere que afuera hay una manifestación, y refiere que debo dirigirme a: Las opciones de respuesta son: A. Ministerio de Salud y Proteccion Social. C. Dpto. Administrativo de Prosperidad Social.

Según las Definiciones de las opciones A y C, estas se dedican a la formulación de políticas y articulación entre actores, mas no a la respuesta de reclamos que coloque un usuario telefónicamente.

“El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social promoverá la articulación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación con las autoridades territoriales para la eficiente implementación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos.

El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo “

El ICBF tiene como lineamiento la Guía de Peticiones, Quejas y reclamos en donde claramente yo como funcionario debo dar respuesta al peticionario, mas no debo dirigirlo a ningún Departamento ni Ministerio.

La pregunta 32 (C – B): Caso: Pregunta Madre Gestante que se queja porque la remitieron a un médico alternativo, porque deber reclamar el bono alimentario en una ciudad diferente a la que vive y porque un funcionario le recomienda a otra madre tomar licor para poder dormir. La pregunta es: para garantizar la protección alimentaria usted debe: Las opciones de respuesta son C. Verificar necesidades alimentarias B. Actualizar el lugar de residencia, por lo que no es viable la opción C, debido a que me están pidiendo que garantice la protección alimentaria y en este sentido la situación que se está presentando es que el bono alimentario se está entregando en un lugar diferente, para lo cual debo actualizar la dirección y así garantizo la protección alimentaria. Verificar las necesidades alimentarias como dice la opción C. seria devolverme en el proceso, debido a que se supone que si está incluida en el programa es porque sus necesidades fueron tenidas en cuenta en la focalización.

La pregunta 70 (A – C): Caso: Adolescente de 15 años que solicita la IVE y al preguntar a la madre si sabía de la relación entre la adolescente y el novio, a lo que responde exaltada que NO, usted que hace: A. Ofrece un vaso de agua para que se calme y continua la mediación entre las partes. B. Le dice que regrese después C. Informa a Vigilancia y continua con la menor.

En la revisión de las respuestas, la clave correcta es la A. pero aunque se debía marcar una opción, no se considera ninguna correcta, debido a que de acuerdo con la Sentencia 355 de 2006, cuando una adolescente solicita la IVE, no se realizan actuaciones de mediación, no se toma en cuenta la opinión de terceros, solo la adolescente decide según los derechos sexuales y reproductivos que tiene, lo que se hace es remitir a salud para que el psicólogo aborde el tema y oriente a la adolescente quien es la única facultada para tomar la decisión.

La pregunta 72 (A – B): Caso: Adolescente que solicita la IVE y refiere que la familia del novio no tiene conocimiento del embarazo. Como opciones de respuesta se presentan: A. Lo mejor para solucionar el impase entre los jóvenes es que se presenten con los padres. B. Acogerse a la opción de Dialogar a solas con psicología C. Sugiere que tome la decisión sola sin tener en cuenta opiniones.

De acuerdo con lo que plantea la Sentencia 355 de 2006, sobre la IVE entre los derechos sexuales y reproductivos esta “la libre opción de ejercer la maternidad” y esta no puede ser influenciada por otras personas, igualmente plantea que es el psicólogo del área de salud el único facultado para orientar a la adolescente para que a solas tome la decisión.

PREGUNTAS QUE NO CORRESPONDEN AL PERFIL DEL OPEC 166313

La Pregunta 24 (A – B): Caso relacionado con el inventario con opciones de respuesta A. Improcedente compromiso otorgado por la ley. B. Viable entre directores

La pregunta 25 (B – C): Caso: Registro, control y disposición de bienes muebles, con opciones de respuesta A. Registrar en el sistema B. Enviar inventario a cada Dpto. C. Verificar el Inventario

La Pregunta 26 (A – B): Caso relacionado con el inventario con opciones de respuesta A. Informe a la Dirección Administrativo para instaurar denuncia B. justificación y reparación de inmueble C. Informe puesto de trabajo Acta a control interno

La Pregunta 28 (A – C) Caso: Compra de vehículos, inventario de motos con opciones de respuesta A. Documentos de Ley C. Documentos del archivo del contrato

La pregunta 55 (A – B) Caso: Oficina de planeación requiere inversión total para proyecto de Protección integral. 2.500.000 cada paquete cuesta 100.000 y se le

debe suministrar todo el año. Las opciones de respuesta A.3 billones, B.300 mil millones y C. 250.000 millones

La pregunta 56 (A – B) Caso: Oficina de planeación requiere inversión total para proyecto de Protección integral. Requiere inversión anual. Las opciones de respuesta B.2.1 billones y C. 900.000 millones.

PREGUNTAS MAL FORMULADAS:

La pregunta 22 (B – C): Caso: Una entidad pública me contrata para realizar un proyecto con población de niños, niñas y adolescentes y me pregunta si debo priorizar para cumplir objetivos. Opción de respuesta A. Aplicar Principio de diversidad Etnia Cultural B. toda la población porque no puedo excluir al resto de la población. Esta mal formulada porque no es coherente lo que solicita el enunciado con las opciones de respuesta.

La respuesta 43 (C – A): Caso: Tipos de atención 1,2,3 Tipo1: Formadores y funcionarios, Tipo 2: Formadores, funcionarios y directivos, Tipo 3: funcionarios y directivos. La pregunta es: si llega un caso de situación tipo 2, usted como funcionario: A. Realiza atención de la situación en compañía de los directivos. C. Traslada la atención a otra entidad sin contar con los directivos. Según las claves de respuesta, la correcta es la C. lo cual no es coherente porque según lo que plantea en la tabla de tipificación de situaciones, las Tipo 2 son atendidas por los tres grupos de personas, como plantea la opción de respuesta A.

La pregunta 91 (B - C): Caso: Reporte de un colegio de una vulneración de derechos de una niña de 3 años. Proponen un acta para realizar el rescate y como opciones de respuesta esta: B. Se debe contratar a Viviana Sanchez, que es la que se evidencia en las claves como correcta y C. el informe está incompleto, por lo que se presenta una incoherencia, ya que ni en la descripción del caso, ni el acta se menciona a Viviana Sanchez.”

Bogotá, 29 julio de 2022

Aspirante

ADRIANA JAZMIN ENRIQUEZ VILLADA

ID Inscripción **448323800**

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales
Radicado de Entrada CNSC No.: **507932861**
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley*”.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, “(...) *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos*”.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*”.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora **ADRIANA JAZMIN ENRIQUEZ VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29665217, mediante ID 448323800, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166312, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- ***Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.***
 - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar),

con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en

diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de acceso a la prueba hecha por el aspirante a través del aplicativo SIMO, es pertinente indicar que:

Respecto al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, la citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, ASISTIÓ a dicha jornada.

Conforme a lo petitionado en su escrito de reclamación en la cual menciona “...*metodología de evaluación...*”, es pertinente indicar que:

Sobre su consulta puntual, hay que decir que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación Directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por la aspirante a una escala comparativa que va desde 0 hasta 100. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\sum A_j$ = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

T_j = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{73}{120} \times 100 = 60,83$$

Como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor $\sum A_j$ por 1

Por otra parte, es de aclararle que, los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, fueron publicados únicamente a quienes superaron el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO**” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, toda vez que la misma es de carácter eliminatoria. Lo anterior según lo estipulado en el numeral 4.3 del ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y como reza en el numeral 17 de la guía de orientación de pruebas escritas.

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

(...)

*Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, serán publicados únicamente a quienes alcancen el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO**” en la Prueba sobre **Competencias Funcionales, que es eliminatoria.**”*

Así mismo, respecto a lo manifestado por usted donde reza: “...e informe cual fue el manual de funciones, los criterios técnicos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la estructuración, preguntas que no corresponden al perfil del opec ...”, es pertinente indicar que

se informa a la concursante la universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria en referencia, no determinó ninguno de los Ejes Temáticos, sub temas o contenidos de los mismos, estos fueron definidos por la entidad (ICBF), con el acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Así las cosas, esta alma mater no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes inscritos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos.

Es importante mencionar que los temas publicados en los ejes Temáticos no solo deben basarse en las actividades que desempeñan los funcionarios de la entidad, pues este, es un proceso de selección abierto y de ascenso de méritos y construir preguntas cerradas sobre temas que solo conozcan los titulares de los cargos conllevaría a la vulneración al principio de mérito, legalidad, imparcialidad, igualdad, además del Derecho fundamental al acceso a cargos públicos de los aspirantes que no se encuentran vínculos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Cabe recalcar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad.

PREGUNTA	Indicador
1 al 6	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
7 al 12	Servicio Público de Bienestar Familiar
13 al 18	Valoración e intervención psicológica (restablecimiento de derechos)
19 al 24	Reglas generales de funcionamiento del Estado colombiano
25 al 30	Reglas generales de manejo de recursos públicos
31 al 39	Atención selectiva
40 al 48	Identificar problemas y oportunidades
49 al 57	Planificación y programación
58 al 66	Razonamiento categorial (análisis - síntesis)

67 al 75	Resolución de problemas
76 al 84	Interpretación
85 al 93	Monitoreo
94 al 102	Relación con grupos interinstitucionales e interdisciplinarios
103 al 111	Argumentación
112 al 120	Lectura crítica

Así mismo, respecto a lo manifestado por usted donde reza: “...preguntas mal formuladas...”, es pertinente indicar que:

Es de aclararle al concursante que la Universidad de Pamplona en primer lugar define el perfil profesional y de experiencia de cada uno de los constructores de enunciados y pares académicos de manera que se garantice a la CNSC el cumplimiento de lo solicitado por ellos en el pliego de condiciones de la licitación que dio origen a la licitación que seleccionó a la Universidad de Pamplona como operadora del concurso. De igual forma se les capacita y entrena a la totalidad del equipo involucrado en el diseño, construcción y validación de pruebas, en la metodología definida para la elaboración de los enunciados que conforman las pruebas escritas del Proceso de Selección de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2149 de 2021-ICBF.

En segundo lugar, se implementan una serie de controles durante el proceso de construcción por parte de los expertos temáticos, los cuales pasan por la confidencialidad total de la información, la obligación de originalidad en la construcción de cada indicador, el total rigor del uso de las fuentes bibliográficas, el seguimiento de la línea de los ejes temáticos establecidos y la metodología respecto de la forma de construcción de los enunciados.

En tercer lugar, la Universidad de Pamplona implementa todos los controles de calidad necesarios durante el desarrollo de las mesas de validación, los cuales se realizan para la totalidad de enunciados que conforman el banco de enunciados a emplear en las pruebas escritas. Estas mesas de validación se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico, corrector de estilo y metodólogo.

Se conformaron equipos de trabajo de tres (3) constructores expertos en las temáticas, acompañados por un (1) profesional de apoyo a pruebas experto en construcción y, en caso de que se requiera, un (1) auxiliar de apoyo. Por lo tanto, cada equipo estaba constituido por cuatro (4) o cinco (5) profesionales.

Los enunciados que ya se encontraban almacenados en el Banco de enunciados, pasaron a una segunda validación, en la que un experto diferente al constructor del ítem y que no ha formado parte del equipo de la primera validación, se reúne exclusivamente con el psicómetra (profesional de apoyo a pruebas) a fin de preservar el anonimato de los constructores y evitar un posible sesgo. En dicha reunión los enunciados se aprobaron o se devolvieron con modificaciones para el constructor, debiendo repetirse el procedimiento descrito. Esta reunión se realizó en los ambientes de seguridad establecidos para tal fin.

En cuarto y último lugar, también en garantía de la calidad del trabajo desarrollado por la Universidad de Pamplona, se analiza el comportamiento y ajuste de los enunciados y la población frente a los instrumentos empleados en el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis complementa todos los controles previos al día de la aplicación de las pruebas, y permite como una de las opciones la eliminación de los ítems que, pese a todos los controles, muestren un comportamiento estadístico y psicométrico fuera de los límites teóricamente tolerables.

Por tal razón, si el concursante está reclamando sobre un enunciado que no fue eliminado, es un indicador de que el enunciado en reclamo fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

Conforme a lo peticionado en su escrito de reclamación en la cual menciona, *las preguntas que, según la revisión de las claves correctas a solicitud No. 3-6-18-19-22-24-25-26-28-32-43-55-56-59-64-65-67-70-72-9*, es preciso aclarar las preguntas con las respuestas correctas.

Pregunta 3: La respuesta correcta es la opción (B) Esta opción es correcta porque, realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

Pregunta 6: La respuesta correcta es la opción (C) La respuesta es correcta porque efectivamente ha sido el padre quien ha estado vinculado al proceso como sujeto responsable de las presuntas vulneraciones y amenazas entorno a los derechos del adolescente; además, como lo define el numeral 1 del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, en el auto de apertura de la investigación se hará la recolección de pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos descritos por el vecino denunciante y se realizará la identificación y citación de las personas representantes legales del adolescente. Estable dicho código sobre el asunto: La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieran a su cargo. (Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006)

Pregunta 18: La respuesta correcta es la opción (B) Esta opción es la clave, porque según la Ley 1098 de 2006, en el Artículo 53, refiere como una medida de restablecimiento de derechos, en el punto 2: "ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado." Dentro del proceso se generan acciones que permitan la atención integral y que sean garantes en el momento actual, permitiendo la resignificación frente el motivo que originó el ingreso.

Pregunta 19: La respuesta correcta es la opción (C) Esta opción es correcta y evidencia conocimiento sobre la organización del estado, de las funciones administrativas que se desarrollan en la rama ejecutiva del orden nacional, y en sus departamentos administrativos donde se encuentra el ICBF como establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, Decreto No. 4156 de 2011 mediante el cual fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Pregunta 22: La respuesta correcta es la opción (B) Esta respuesta es correcta, porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

Pregunta 24: La respuesta correcta es la opción (A) Esta opción es correcta, ya que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 menciona que no es posible otorgar funciones a otras entidades cuando estas son de su competencia en relación con la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia en Colombia. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Lo anterior, no exime de que se puedan hacer alianzas o convenios con otras entidades.

Pregunta 25: La respuesta correcta es la opción (B) Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General,

en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevaran el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Pregunta 26: La respuesta correcta es la opción (A) Esta opción de respuesta es la clave, ya que al indicar debe realizarse denuncia ante la autoridad competente, se da cumplimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes, según lo dispuesto por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico) Presentar copia de la denuncia a la Dirección Administrativa en la Sede de la Dirección General, o al coordinador del grupo administrativo en el caso de las regionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y carta de legalización del contrato en el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios.(P121).

Pregunta 28: La respuesta correcta es la opción (A) Esta opción de respuesta es la clave, puesto que al verificar los documentos y registro da cumplimiento a lo establecido para este procedimiento en la GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.8.1 Condiciones generales Los documentos mínimos que deben reposar en el expediente de cada vehículo son... (Pag 111)

Pregunta 32: La respuesta correcta es la opción (C) La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

Pregunta 43: La respuesta correcta es la opción (C) La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos

para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stemberg (1986).

Pregunta 55: La respuesta correcta es la opción (A) La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

Pregunta 56: La respuesta correcta es la opción (C) La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

Pregunta 59: La respuesta correcta es la opción (B) La opción B es la correcta, ya que esta opción garantiza el cumplimiento del objetivo del programa de madres gestantes, ya que es un tema que favorece el desarrollo de las habilidades esperadas. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y escoger la temática relacionada con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

Pregunta 64: La respuesta correcta es la opción (A) La opción A es correcta ya que el evaluado dedujo del texto que el juego es una actividad que fomenta la socialización de los niños y niñas tal como lo plantea Olivares (2015): mediante el juego el niño va tomando conciencia de su entorno cultural y del ambiente que le rodea. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, demostrando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

Pregunta 65: La respuesta correcta es la opción (B) La opción B es correcta ya que la identidad particular de los niños puede definirse como la consciencia de ser único y diferente del resto, inclusive de los adultos, incide en que actúen diferente a ellos. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos

presentados en la información para concluir la opción correcta, manifestando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

Pregunta 67: La respuesta correcta es la opción (C) Esta opción es la clave, ya que con esta opción se da cuenta de la capacidad del aspirante de valorar de forma crítica los supuestos y ofrecer soluciones alternativas de acuerdo al contexto. Para la resolución del problema propone la escucha activa que consiste en: "activar espacios en los que la ciudadanía juvenil plantea sus principales retos, preocupaciones y críticas para de esta manera identificar los temas que requieren y permiten una propuesta asertiva por parte de los diferentes estamentos del Estado" (Gobierno de Colombia, 2021). Además, que permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

Pregunta 70: La respuesta correcta es la opción (A) Esta opción es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes se encuentra con un estado de ánimo alterado, para poder lograr una solución acertada del problema, debe intentar apaciguarlos para proceder al análisis y resolución. En su modelo, Christopher Moore (1994), propone la resolución de problemas partiendo del análisis de las 3 "P": persona, proceso y problema. Además, que permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

Pregunta 72: La respuesta correcta es la opción (A) Esta opción es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

Pregunta 91: La respuesta correcta es la opción (B) La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: *Wiln*
Aprobó: *Orlando R.*